

NPB4-22

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, con base a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 167 de la Ley de Bancos y *al artículo 106 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito (4)*, emite las:

NORMAS PARA INFORMAR LOS DEPOSITOS GARANTIZADOS

CAPÍTULO I
OBJETO Y SUJETOS

Objeto

Art. 1 .- El objeto de estas Normas es establecer la forma en que los bancos deben remitir a la Superintendencia del Sistema Financiero y al Instituto de Garantía de Depósitos, los depósitos objeto de garantía.

Sujetos

Art.2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de estas Normas son:

- a) Los bancos constituidos en El Salvador
- b) Las sucursales de bancos extranjeros establecidas en el país
- c) Las sociedades de ahorro y crédito (1)
- d) *Los bancos cooperativos (4)*

Se exceptúan el Banco de Fomento Agropecuario y las sucursales de bancos extranjeros establecidas en el país, cuando tales sucursales demuestren ante la Superintendencia que los depósitos captados están cubiertos de igual o mejor forma por seguros o garantías constituidas en el extranjero.

La expresión banco utilizada en estas Normas, es comprensiva de los sujetos obligados antes mencionados. El término Superintendencia denomina a la Superintendencia del Sistema Financiero; e Instituto, al Instituto de Garantía de Depósitos.
(1)

CAPÍTULO II
INFORMACIÓN REQUERIDA

Art. 3. - Los bancos deberán remitir a la Superintendencia, en los primeros diez días hábiles de cada mes, información sobre los depósitos de acuerdo a los formatos e indicaciones establecidas en los anexos No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de estas Normas, referidos al último día del mes anterior. (2)(3)

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 281-2444 • Email: informa @ ssf.gob.sv • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

La suma máxima a reportar por cada depositante, en la columna “Depósitos Garantizados”, será el monto garantizado; en el caso de que una misma persona tenga más de un depósito que exceda ese monto deberá ser reportada solamente una vez; los excedentes no garantizados deberán ser reportados bajo la denominación “Excedentes”, según el tipo de depósito, en la columna “Depósitos no Garantizados”.

Los depósitos que deben reportarse en la columna “Depósitos no Garantizados”, son los siguientes:

- a) Los constituidos con certificados de depósito al portador;
- b) Los de otros bancos nacionales o extranjeros;
- c) Los de sociedades que pertenecen al mismo conglomerado financiero del o grupo empresarial, del banco depositario;
- d) Los de personas relacionadas con el banco depositario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 204 de la Ley de Bancos;
- e) Los pertenecientes a patrimonios autónomos como los fideicomisos o cualquier otra figura semejante, aunque hayan sido constituidos a nombre de la entidad que los administra; y
- f) Los propiedad de personas a quienes se les demuestre judicialmente relación con el lavado de dinero y de otros activos.

Para los fines de este artículo se entenderá por grupo empresarial, el conjunto de sociedades formado por una controlante y sus subsidiarias o por sociedades que tienen accionistas en común, quienes directa o indirectamente son titulares de al menos el cincuenta por ciento de los respectivos capitales sociales. El vínculo entre controlante y subsidiarias lo establece la participación accionaria de al menos el cincuenta por ciento.

Art. 4.- En los formatos correspondientes a los anexos No.1, 2 y 3 se agruparan los depósitos de la forma siguiente:

- a) Cuentas Corrientes:
 - i) Del rubro “2110 Depósitos a la Vista”, los denominados “Depósitos en Cuenta Corriente”; y
 - ii) Del rubro “2114 Depósitos Restringidos e Inactivos”, los denominados “Depósitos Embargados” y “Depósitos Inactivos”.
- b) Cuentas de Ahorro:
 - i) Del rubro “2110 Depósitos a la Vista”, los denominados “Depósitos de Ahorro”; y
 - ii) Del rubro “2114 Depósitos Restringidos e Inactivos”, los denominados “Depósitos en Garantía”, “Depósitos Embargados”, y “Depósitos Inactivos”.
- c) Depósitos a Plazo:
 - i) Los contenidos en el rubro “2111 Depósitos Pactados Hasta un Año Plazo”;

- ii) Los contenidos en el rubro “2112 Depósitos Pactados a Más de un Año Plazo”, y
- iii) Del rubro “2114 Depósitos Restringidos e Inactivos”, los denominados “Depósitos en Garantía” y “Depósitos Embargados”

La Superintendencia podrá requerir las aclaraciones del caso acerca de la información contenida en estas Normas. (3)

CAPÍTULO III **OTRAS DISPOSICIONES**

Art. 5. – Los bancos deberán estimar los depósitos garantizados y no garantizados y proporcionar la información con base a los anexos 1 y 2, considerando lo siguiente: (2)

- a) Que el Instituto será el garante de los depósitos de un mismo depositante en un banco por un monto del principal de hasta una cantidad definida de conformidad a la Ley de Bancos; y
- b) Que en caso de cuentas cuyos titulares sean dos ó más personas, el monto de la garantía se entregará a los titulares de dichas cuentas por partes iguales.

Para la suma de cada uno de los tipos de depósito deberá informarse la estimación tanto de depósitos asegurados como de los no asegurados.

En cada caso, deberá hacerse explícito la cantidad de cuentas y de depositantes que se han considerado.

En caso de adoptar supuesto con relación a cuentahabientes (personas depositantes) o números de cuenta que cumplen con la restricción del monto asegurado de Ley y si se ha efectuado la repartición de una cuenta entre los diferentes titulares, si fuere el caso, deberán hacerse explícitos.

Art. 6.- La información requerida en los anexos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 debe remitirse en los medios electrónicos que determine la Superintendencia.

El sujeto obligado debe designar una persona que sea la responsable de enviar a esta Superintendencia la información requerida en las presentes Normas, dentro del plazo establecido en el artículo 3 de las mismas.

El nombre de la persona responsable deberá ser notificado a la Superintendencia a partir de la fecha de vigencia de las modificaciones a las presentes Normas. En caso que se cambie a la persona responsable, deberá comunicarse al Departamento de Análisis y Estándares de la Dirección de Desarrollo Financiero de la Superintendencia, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores al cambio, con el objeto de actualizar el nombre del usuario y asignarle la clave para el envío de información por medios electrónicos. (3)

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 7.- La información de depósitos asegurados y no asegurados a que se refieren las presentes Normas deberá ser enviada por los bancos al Instituto y a la Superintendencia, a partir de la correspondiente al cierre al mes de diciembre de 1999.

A partir de la información respectiva al cierre del mes de enero del 2,000 en adelante, deberá enviarse en los primeros diez días hábiles del mes siguiente.

Art. 8.- La Financiera Calpia se considera sujeto obligado al cumplimiento de estas Normas, no obstante que el texto se haga referencia a los bancos.

Art. 9.- Estas Normas entrarán en vigencia el 8 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

(Aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión CD 83/99 del 8 de diciembre de 1999)

(1) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión CD-27/02 de fecha 26 de junio de 2002.

(2) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión CD-41/06 de fecha 18 de octubre de 2006, con vigencia a partir del 01 de noviembre de 2006.

(3) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión CD-36/08 de fecha 10 de septiembre de 2008, con vigencia a partir del 01 de diciembre de 2008, con el envío de información correspondiente al mes de noviembre de 2008

(4) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión CD-41/08 de fecha 15 de octubre de 2008, con vigencia a partir del 01 de enero de 2009.

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 281-2444 • Email: informa @ ssf.gob.sv • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ANEXO No. 1

Tipo de depósitos	Depósitos Asegurados			Depósitos No Asegurados			Depósitos Totales		
	Monto	Cantidad Cuentas	Cantidad Depositantes (personas)	Monto	Cantidad Cuentas	Cantidad Depositantes (personas)	Monto	Cantidad Cuentas	Cantidad Depositantes (personas)
Cuentas Corrientes									
Cuentas de Ahorro									
Depósitos a Plazo									
CEDEVIV									
CEDEPLA Varios tipos de depósitos*									
Total									

*Cuando una misma persona sea titular de varios tipos de depósitos (depósitos en cuenta corriente, de ahorro, a plazo CEDVIV o CEDEPLA), para los cuales en suma, la garantía tiene un límite único por persona o depositante.

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Email: informa @ ssf.gob.sv • Web: http://www.ssf.gob.sv

Anexo No. 2**DEPÓSITOS NO GARANTIZADOS POR LEY**

Tipo de Depósito	Monto	Número de cuentas	Número de depositantes (personas)
<u>Cuentas Corrientes:</u> a) De otros bancos b) Sociedades del mismo conglomerado o grupo c) Relacionados d) Patrimonios administrados por terceros			
<u>Cuentas de Ahorro:</u> a) De otros bancos b) Sociedades del mismo conglomerado o grupo c) Relacionados d) Patrimonios administrados por terceros			
<u>Depósitos a Plazo:</u> a) De otros bancos b) Sociedades del mismo conglomerado o grupo c) Relacionados d) Patrimonios administrados por terceros			
<u>CEDEVIV:</u> a) De otros bancos b) Sociedades del mismo conglomerado o grupo c) Relacionados d) Patrimonios administrados por terceros			
<u>CEDEPLA:</u> a) De otros bancos b) Sociedades del mismo conglomerado o grupo c) Relacionados d) Patrimonios administrados por terceros			
<u>TOTAL:</u> d) De otros bancos e) Sociedades del mismo conglomerado o grupo f) Relacionados d) Patrimonios administrados por terceros			

INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS POR MONTO

Fecha: al XX del XX de XXXX
 Saldos en Dólares de Estados Unidos de América

Montos	Corriente			Ahorro			Plazo		
	No.	No.	Saldo	No.	No.	Saldo	No.	No.	Saldo
	Cuentas	Personas		Cuentas	Personas		Cuentas	Personas	
0.00 a 1,000.00									
1,001.00 a 5,000.00									
5,000.01 a <u>1/</u> 8,500.00									
8,500.01 a 50,000.00									
50,000.01 a 75,000.00									
75,000.01 a 100,000.00									
100,000.01 a 500,000.00									
500,000.01 a 1,000,000.00									
Más de 1 millón									
TOTAL									

1/ Limite de la garantía actualizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-46/07 de fecha 21 de noviembre de 2007 y su actualización es cada dos años.

Anexo No.4

DEPÓSITOS A PLAZO POR VENCIMIENTO CALENDARIO

Fecha: al XX del XX de XXXX
 Saldos en Miles de US \$

Días que faltan para el vencimiento			Saldos	No.	No.
				Cuentas	Personas
0	a	30			
31	a	60			
61	a	90			
91	a	180			
181	a	360			
Más de 360 días					
Total					

Indicaciones para el llenado del Anexo No. 4

Los saldos de los depósitos se han de expresar en dólares de Estados Unidos de América. Este informe únicamente contiene información sobre los depósitos a plazo, es decir, los contenidos en los rubros “2111 Depósitos pactados hasta un año plazo”, y “2112 Depósitos pactados a más de un año plazo”. Así como del rubro “2114 Depósitos Restringidos e Inactivos, los denominados Depósitos en Garantía” y “Depósitos embargados”, correspondientes a depósitos a plazo.

Los depósitos a plazo se han de agrupar por los días que faltan para su vencimiento tomando como fecha de referencia el último día de mes. Para el informe al 31 de mayo de un año, un depósito que se vence el 15 de junio de ese año, se reportará dentro de la primera categoría de 0 a 30 días, puesto que faltan 15 días calendario para su vencimiento, independientemente de que se trate de un depósito a 180 días por ejemplo.

Anexo No. 5

INFORME DE CONCENTRACIÓN DE DEPÓSITOS

Fecha: al XX del XX de XXXX
Saldo en US \$

Correlativo	Persona Natural o Jurídica	Saldo Acumulado por cliente	Cantidad de cuentas por cliente	Relacionado
1	1= Natural	US\$		1= Relacionado
2	2= Jurídica			2= No relacionado
3				
4				
.				
.				
.				
99				
100				

Indicaciones para el llenado del Anexo No. 5

Los saldos se han de reportar en dólares de Estados Unidos de América. Para obtener este informe se han de agrupar los depósitos por cliente y determinarse los 100 depositantes, ya sean personas naturales o jurídicas, que poseen los mayores saldos de depósitos. Se ha de identificar además cuantas cuentas tiene ese cliente, independientemente del tipo de producto o depósito del que se trate, así como determinar si se trata de personas naturales o jurídicas.

Así mismo, se solicita que se identifiquen a las personas que se consideran relacionadas con el banco, ya sea por administración o propiedad de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos.

Anexo No. 6

ESTADÍSTICAS SOBRE DEPOSITANTES Y SUS CUENTAS

Fecha: al XX del XX de XXXX

Rubro	Dato
Saldo total de depósitos	US\$
Saldo depósitos de ahorro	US\$
Saldo depósitos corrientes	US\$
Saldo depósitos a Plazo	US\$
Cantidad total de clientes	Número de personas
Cantidad total de cuentas	Cantidad de cuentas
Cantidad cuentas Corriente	Cantidad de cuentas
Cantidad cuentas de Ahorro	Cantidad de cuentas
Cantidad cuentas a Plazo	Cantidad de cuentas
Cantidad de personas naturales	Número de personas
Cantidad de personas jurídicas	Número de personas
Cantidad Personas Jurídicas Públicas	Número de personas
Cantidad Personas Jurídicas Privadas	Número de personas

Indicaciones para el llenado del Anexo No. 6

Esta información se ha de reportar en dólares de Estados Unidos de América, en número de personas, o en cantidad de cuentas, de acuerdo a lo que establece la tabla.

La calificación de las cuentas por tipo se hará de acuerdo a lo siguiente:

A) Cuentas de Ahorro:

- 1.- Del rubro “2110 Depósitos a la vista”, los denominados “Depósitos de ahorro”; y
- 2.- Del rubro “2114 Depósitos restringidos e inactivos”, los denominados “Depósitos en garantía”, “Depósitos embargados”, y “Depósitos inactivos”, correspondientes a cuentas de ahorro.

B) Cuentas Corrientes:

- 1.- Del rubro “2110 Depósitos a la vista”, los denominados “Depósitos en cuenta corriente”; y
- 2.- Del rubro “2114 Depósitos restringidos e inactivos”, los denominados “Depósitos embargados” y “Depósitos inactivos”, correspondientes a cuentas corrientes.

C) Depósitos a Plazo:

- 1.- Los contenidos en el rubro “2111 Depósitos pactados hasta un año plazo”, y
- 2.- Los contenidos en el rubro “2112 Depósitos pactados a más de un año plazo”.
- 3.- De rubro “2114 Depósitos restringidos e inactivos”, los denominados “Depósitos en garantía” y “Depósitos embargados”, correspondientes a la cuenta depósitos a plazo.

Para lo anterior, considerar como puntos de validación los siguientes:

Tanto los depósitos totales como el total de cuentas, deberá ser la suma de lo reportado en Ahorro, Corriente y A Plazo, respectivamente.

La cantidad total de clientes deberá ser la suma de lo reportado en Cantidad de personas naturales y Cantidad de personas Jurídicas.

Adicionalmente, la cantidad de personas Jurídicas será la suma de la Cantidad de personas jurídicas públicas y la Cantidad de personas jurídicas privadas.

Anexo No. 7

DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA

Fecha: al XX del XX de XXXX

Código Moneda	Saldo en moneda Extranjera	Saldo en US\$
Euro		
Quetzales		
Lempiras, etc.		

Indicaciones para el llenado del Anexo No. 7

En el caso que la Institución posea depósitos en moneda distinta a dólares americanos (US \$), deberá enviar el cuadro anterior.